

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96-2014**

**DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL ENCARGADO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, publicada en el **Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008**, en su **Art. 225 Numeral 3)** indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

**Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que, la Ley General de Puertos en su Artículo 4 literal a)** señala que al **CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS** el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria le corresponde entre otras, la siguiente atribución: "Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración";

**Que la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en su Artículo 3** hace referencia al objetivo principal de las Autoridades Portuarias en sus respectivas jurisdicciones, cuando establece que: "**Son fines específicos de las Autoridades Portuarias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, planear, construir, mejorar, financiar, administrar y mantener los terminales marítimos y fluviales a su cargo; sujetándose en cada caso, a las limitaciones de la Ley. Las Autoridades Portuarias está prohibidas de dedicar su actividad a otros fines que los establecidos en esta Ley**";

**Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008**, publicado en el Registro Oficial de fecha **12 de junio del 2008**, determina que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria como Autoridad Portuaria Nacional, con todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, ejercida por la ex Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

**Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012**, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiriere sus competencias a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, el **Art. 13** de la **NORMATIVA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO TRÁFICO INTERNACIONAL**, expedida mediante Resolución No. 034/02 del 29 de octubre del 2002, (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12 - VI- 2008) dispone lo siguiente: “Cualquier servicio o suministro no contemplado en el tarifario vigente, será facturado por la Autoridad Portuaria a la tarifa que ésta establezca; estas tarifas serán posteriormente presentadas para ratificación ante el CNMMP. Si la prestación se repitiere más de tres veces en un año, deberá ser incorporado al nivel tarifario, informándose al efecto a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el **Ec. Rafael Correa Delgado**, Presidente Constitucional de la República con **Decreto No. 287** de fecha **3 de abril del 2014**, suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y dispuso que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, a excepción de las funciones descritas en los literales, a, c y b del Artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de acuerdo al **Art.12 y Art. 13 literal a)** de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante **Decreto Supremo No. 290 publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976**, indican que el **Gerente General** es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que, el **Art. 13 literal k)** de la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** señala que entre las funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, está “Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución”;

Que, las **NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR** expedidas con **Registro Oficial No. 148 del viernes 20 de diciembre del 2013**, señala lo siguiente:

### “Sección III

#### 13. Disposiciones Generales

a) La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a propuesta de la entidad portuaria delegataria o terminal portuario habilitado, podrá ampliar o incluir en las presentes normas, otros servicios cuya prestación se considere necesario normar y garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias”;

**Que**, el Servicio Aduanero de Depósito Temporal de Mercancías de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está sustentado en el **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO NO. DGN-DAE-CC -0002** firmado el **18 de marzo del 2014**, por los representantes legales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, con **oficio No. SENAE-DNI- 2014-0574-M de fecha 20 de marzo del 2014**, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) autoriza a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar como Depósito y Almacenamiento Temporal de Carga; es decir Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar recibe una concesión del control y manejo aduanero en zona primaria;

**Que**, con **oficio No. APPB-GG-00266, del 03 de junio del 2014**, el Gerente General Ing. Wilmer Encalada Ludeña, realizó la consulta al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, sobre cuál es el valor mínimo por concepto de tarifa de Depósito Temporal de carga al granel, que debe proceder a cobrar la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, al consignatario de la misma;

**Que**, con **oficio No. SENAE-SGN-2014-0025-OF, de fecha 08 de julio del 2014**, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, contesta indicando que deberá tomarse en consideración la Resolución No. 18-2002-R8 y sus sucesivas reformas, antes detalladas, las mismas que contienen las tarifas a ser cobradas por parte de su representada en cumplimiento del numeral 7 de la Cláusula Décima del Contrato de Autorización de Funcionamiento de las Bodegas para el Servicio Aduanero de Depósito Temporal de Mercancías de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar No. DGN-DAE-CC-0002.

**Que**, con **Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0159-R, de fecha 02 de septiembre del 2014**, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, concede la exoneración por 90 días libres el pago de las tasas de almacenaje portuario, a las cargas de fertilizantes y otros insumos agropecuarios, que importe la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", siempre y cuando este servicio sea prestado directamente por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, y se contabilice y aplique, en base a lo estipulado en los numerales 6 y 7 del literal C del numeral II.3 de la Resolución No. CNMM 034/02.

**Que**, el **Ing. Alex Salinas Betancourt**, Jefe del Departamento de Operaciones mediante **oficio APPB-DOP- 00231 del 08 de julio del 2014**, presenta a la Gerencia un proyecto de tarifas por concepto del nuevo servicio de **"DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA"**;

**Que**, mediante **oficio No. APPB-GG,-00472, del 22 de septiembre del 2014**, suscrito por el **Ing. José Zambrano Matamoros**, Jefe de la Unidad de Control de Gestión y el **Ing. Alex Salinas Betancourt**, Jefe del Departamento de Operaciones, **Ab. Vicente Guzmán Barbotó**, Jefe de Asesoría Jurídica, e **Ing. Karina Aguilar Valarezo**, Facturadora, presentan el informe con los justificativos técnicos y operativos para la aprobación de las Tarifas del Depósito Temporal;

**En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:**

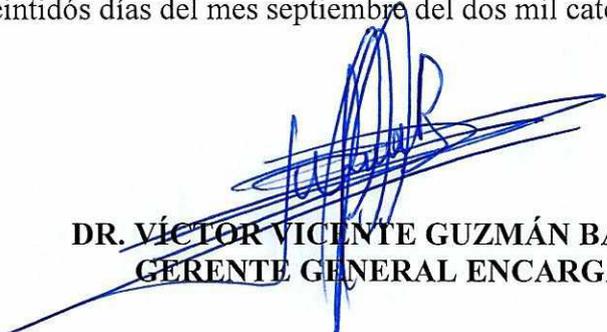
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar las tarifas para el servicio “**DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA**”; en base al sustento técnico operativo presentado en el oficio No. APPB-GG-00472, del 22 de septiembre del 2014, suscrito por el Ing. José Zambrano Matamoros, Jefe de la Unidad de Control de Gestión y el Ing. Alex Salinas Betancourt, Jefe del Departamento de Operaciones, Ab. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de Asesoría Jurídica, e Ing. Karina Aguilar Valarezo, Facturadora, de acuerdo al detalle que se anexa a la presente Resolución.

**Art. 2.-** En caso que la prestación de los servicios para los cuales se aprueba las tarifas, se repitiera más de tres veces en un año, quedarán incorporadas al Nivel Tarifario, de lo cual el Jefe de Operaciones deberá informar al Gerente General a fin de que informe a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**COMUNÍQUESE.-**

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los veintidós días del mes septiembre del dos mil catorce.



**DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 22 de Septiembre del 2014. **LO CERTIFICO.-**



**ELAINE RAMÓN MONTENEGRO**  
**SECRETARÍA GENERAL**





## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR

### NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPOSITO TEMPORAL

Adjunto a la Resolución Administrativa No.096, del 22 de Septiembre del 2014.

NOMENCLATURA	USD	OBSERVACIONES
<b>1. USO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO</b>		
<b>1.1 Para carga al granel y carga suelta</b>		
De 1 a 10 días	0.14	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
De 11 a 20 días	0.21	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
De 21 días en adelante	0.28	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
Recargo en almacenamiento de carga peligrosa IMDG	0.15	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día, adicional a la tarifa de almacenaje.
<b>1.2 Para contenedores</b>		
De 1 a 10 días	2.00	Por TEU por día
De 11 a 20 días	2.70	Por TEU por día
De 21 días en adelante	3.40	Por TEU por día
<b>1.2.1 Para contenedores en Transbordo</b>		
De 1 día en adelante	2.00	Por TEU por día
<b>1.2.2 Para contenedores en patios especiales</b>		
De 1 a 10 días	2.50	Por TEU por día
De 11 a 20 días	5.50	Por TEU por día
De 21 días en adelante	7.30	Por TEU por día
<b>1.3 Para vehículos</b>		
Vehículo liviano	3.5	Por cada unidad por día, vehículos hasta 2 TM.
Vehículo pesado	5.6	Por cada unidad por día, vehículos de mas de 2TM.
Maquinaria	6.00	Por cada unidad por día
<b>1.4 PARA CARGA PROYECTO O SOBREDIMENSIONADA</b>	30.00	Por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
<b>2. AFORO DE VEHICULOS</b>	1.50	por cada unidad
<b>3. AFORO DE CONTENEDORES</b>	10.00	por TEU
<b>4. INVENTARIO DE VEHICULOS</b>	8.20	por cada unidad
<b>5. PESAJE DE GRANELES</b>	0.15	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
<b>6. PESAJE DE CONTENEDORES</b>	11.00	Por box por cada pesada
<b>7. PESAJE CARGA SUELTA</b>	11.00	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
<b>8. SELLOS DE SEGURIDAD PARA CONTENEDORES</b>	4.00	Por TEU
<b>9. INGRESO DE EQUIPO ESPECIAL, CAMAS BAJAS, OTROS</b>	60.00	Por cada unidad
<b>10. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA (BANANO)</b>	1.00	Por cada camión
<b>11. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA</b>	2.50	Por cada camión
<b>12. RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES</b>	25.00	Por TEU por día
<b>13. RECEPCION Y DESPACHO DE GRANELES</b>	0.80	Por cada camión y por cada operación
<b>14. CERTIFICADO DE PESO DE CARGA A GRANEL O SUELTA</b>	10.00	Por cada camión
<b>15. CERTIFICADO DE PESO DE CONTENEDORES</b>	15.00	Por TEU
<b>16. USO DE CAMARA REFRIGERADA</b>	5.00	Por TM por hora o fracción.

Nota: Según Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0159-R, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del 02 de septiembre del 2014, se otorgará 90 días libres a la tasa de almacenaje de las cargas de fertilizantes y otros insumos agropecuarios, que importe la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Dr. Víctor Virante Guzmán Barbotó  
Gerente General Encargado

